



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Juan Carlos Cortes Ocampo
Demandada	María Inés Vega Arbeláez
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución
Radicación	633024089001-2019-00108-00

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de emitir o no proveído de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la demandada MARIA INES VEGA ARBELAEZ fue notificada del mandamiento de pago librado en su contra, el día 28 de septiembre de 2021, por conducta concluyente, sin que vencidos los términos para pagar o excepcionar, lo hiciera.

Además, la parte ejecutante aportó escritura pública número 761 del 12 de marzo de 2015, elevada ante la Notaría Primera del Círculo de Armenia, Quindío, mediante la cual se constituyó HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA por la señora MARIA INES VEGA ARBELAEZ a favor del señor JUAN CARLOS CORTES OCAMPO, sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-24570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, y letras de cambio de fechas 12 de marzo de 2015 por la suma de \$20.000.000, y 6 de junio de 2015 por la suma de \$20.000.000.

Cumplidas las exigencias del artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá a aplicar el efecto jurídico correspondiente que no es otro que el de seguir adelante con la ejecución y dictar las órdenes correspondientes, como efectivamente se hará en la parte resolutive, lo que se traduce en el éxito de las pretensiones propuestas.

Se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, por haber resultado aquella vencida [artículo 365 del CGP], y se fijarán como agencias en derecho la suma de un millón seiscientos mil pesos [(\$1.600.000) Mcte, equivalente al 4% de las sumas determinadas, según el artículo 5º, ordinal 4, literal a, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas que hará la Secretaría.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, promovido por el señor JUAN CARLOS CORTES OCAMPO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARIA INES VEGA ARBELAEZ, en razón de lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMATAR, previo avalúo, el bien inmueble hipotecado y embargado, para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor del ejecutante, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de un millón seiscientos mil pesos [§1.600.000] M/cte, equivalente al 4% de las sumas determinadas, que se incluirá en la liquidación secretarial de las costas.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30514bd64820c28caa5cfe7efaa5453e3b9c302643c2015a4c7d69
3712159d9c**

Documento generado en 02/11/2021 12:08:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 081

FIJACIÓN: 03-11-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria